

GACETA DE LA JUDICATURA

ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

**(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del
Ministerio de Gobierno)**

Año XXXIII- Vol. XXXIII - Ordinaria No. 43 – agosto 14 de 2026

CONTIENE

ACUERDO PCSJA26-12569 DE 2026

1

“Por el cual se declara la urgencia manifiesta para atender la emergencia derivada del sismo del 10 de agosto de 2026, que afectó parte de la infraestructura física, tecnológica y operativa de la Rama Judicial en varios Departamentos del país, y se imparten instrucciones a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial para la contratación directa de los bienes, servicios y obras requeridas para garantizar la continuidad del servicio público de administración de justicia”

LORENA IVETTE MENDOZA MARMOLEJO (E)
Secretaria

Editor Responsable
Centro de Documentación Judicial Cendoj

GACETA DE LA JUDICATURA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

ACUERDO PCSJA26-12569

14 de agosto de 2026

“Por el cual se declara la urgencia manifiesta para atender la emergencia derivada del sismo del 10 de agosto de 2026, que afectó parte de la infraestructura física, tecnológica y operativa de la Rama Judicial en varios Departamentos del país, y se imparten instrucciones a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial para la contratación directa de los bienes, servicios y obras requeridas para garantizar la continuidad del servicio público de administración de justicia”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 85, numeral 11 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 35 de la Ley 2430 de 2024; en concordancia con los artículos 41, 42 y 43 de la Ley 80 de 1993, el literal a) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.4.2 del Decreto 1082 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Constitución Política, Colombia es un estado social de derecho fundado en el respeto de la dignidad humana, el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Que el artículo 2 Constitucional establece los fines esenciales del Estado, dentro de los cuales se dispone que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 228 de la Constitución Política dispone que la Administración de Justicia es una función pública, y que el artículo 209 superior somete la función administrativa a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que la Ley 1523 de 2012, por la cual se adopta la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, orienta las actuaciones de las entidades públicas frente a situaciones de calamidad y desastre, en cuyo marco la Rama Judicial adopta las presentes medidas en coordinación con las autoridades competentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, sin perjuicio de la autonomía de la contratación aquí dispuesta.

Que mediante el Decreto 1171 de 2026, el Gobierno Nacional declaró la situación de desastre de carácter nacional en atención al sismo ocurrido el pasado 10 de agosto de 2026.

Que el numeral 11 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, atribuye al Consejo Superior de la Judicatura la función de declarar la urgencia manifiesta para la contratación, precisando que en

cumplimiento de esta función, deberá garantizar que los edificios judiciales estén provistos de las condiciones necesarias para la adecuada prestación del servicio.

Que en consecuencia, corresponde a esta Corporación adoptar las medidas administrativas necesarias para garantizar la continuidad e ininterrumpida prestación del servicio público esencial de administración de justicia y la protección de los bienes e infraestructura de la Rama Judicial.

I. DE LA SITUACIÓN FÁCTICA

Que de conformidad con la información registrada por el Servicio Geológico Colombiano¹, el 10 de agosto de 2026, a las 07:34 hora local se registró un sismo de magnitud 7,4 y profundidad de 103 kilómetros, con epicentro en el municipio de San José del Palmar, departamento del Chocó, habiéndose registrado con posterioridad más de dieciocho (18) réplicas.

Que la Directora Ejecutiva de Administración Judicial, mediante oficio DEAJ026-737, rindió al Consejo Superior de la Judicatura un primer informe con base en los datos reportados por las direcciones seccionales de administración judicial del país, respecto de la infraestructura física y de conectividad, en los siguientes términos²:

SECCIONAL	INFRAESTRUCTURA REPORTADA
La Guajira	Sin daños ni afectaciones reportados, se realizó recorrido en sedes de Riohacha y se solicitó información a demás Municipios sin novedad.
Santander – Bucaramanga	Fisura mínima asociada aparentemente a drywall. 111 sedes; 650 personas evacuadas en Palacio de Justicia.
Bolívar – Cartagena	Sin daños estructurales reportados; 3 sedes evacuadas por percepción, precaución o instrucción de bomberos
Nariño – Pasto	Daños/fisuras mínimas en algunas sedes; varias en observación.
Tolima – Ibagué	Daños leves/agrietamientos en varios pisos y otras sedes; pendiente concepto.
Nivel Central	Grietas menores sin reporte de gravedad tras revisión inicial en el Palacio de Justicia.
Caquetá – Florencia	Múltiples grietas en edificio principal del Palacio de Justicia (aprox. 250 servidores).
Quindío – Armenia	- Afectaciones en el Palacio de Justicia Rafael Uribe Uribe de Calarcá, principalmente en elementos no estructurales, evidenciándose caída y desprendimiento de cielos rasos, fisuras y agrietamientos en muros y elementos arquitectónicos, desprendimiento de acabados y afectaciones puntuales en diferentes espacios de la sede. Se realizó inspección preliminar y se adoptaron medidas preventivas de restricción de uso de áreas, quedando pendiente la valoración técnica detallada para determinar el alcance de las afectaciones y verificar las condiciones de seguridad de la edificación. - Afectaciones en diferentes áreas del Palacio de Justicia Fabio Calderón Botero de Armenia, evidenciándose fisuras y agrietamientos, desprendimiento y caída de fachaletas y elementos de acabado, afectaciones en cielos rasos, ruptura y desplazamiento de tuberías y redes hidráulicas con presencia de fugas y filtraciones, así como afectaciones puntuales en elementos de fachada, revestimientos, pisos, divisiones y acabados interiores. Se realizó inspección preliminar y se adoptaron medidas preventivas de restricción de áreas, quedando pendiente la valoración técnica detallada para determinar el alcance de los daños y descartar afectaciones estructurales. - Se reportan afectaciones en las sedes judiciales ubicadas en inmuebles arrendados en los 11 municipios del departamento, evidenciándose de manera preliminar fisuras, agrietamientos, desprendimiento de elementos de acabados, afectaciones en cielos rasos y otros elementos no estructurales, cuya magnitud y alcance se encuentran pendientes de determinar. Los propietarios de los inmuebles han manifestado su disposición y compromiso para adelantar las respectivas inspecciones técnicas y han iniciado las gestiones ante sus compañías aseguradoras para la valoración de las afectaciones y determinación de las medidas requeridas. La Dirección Seccional realizará el seguimiento correspondiente y permanecerá atenta a los resultados de dichas valoraciones, previo a determinar las condiciones de seguridad y continuidad de funcionamiento de cada sede.

¹ SGC - Visor Sismos

Cundinamarca y Amazonas	Grietas en las edificaciones de los Palacios de Justicia de Facatativá, Zipaquirá, Girardot y Chocontá; fisuras en el primer piso del Palacio de Justicia de Fusagasugá; fisuras en la sede judicial de Guataquí; grietas y fisuras en la sede judicial de Chaguaní; desprendimiento de cielorraso (icopor) y grietas en la estructura de la sede judicial de Tena (fuente: reporte de sedes afectadas de las 11:38 a. m. del 10 de agosto de 2026).
Huila – Neiva	Grietas considerables y desprendimiento de vidrios en Palacio Rodrigo Lara Bonilla; grietas/fisuras en Pitalito, Rivera y otras sedes.
Córdoba – Montería	Grietas y fisuras en edificio La Cordobesa.
Sucre – Sincelejo	Sin afectaciones de infraestructura reportadas.
Antioquia – Medellín y Valle de Aburrá	Las inspecciones preliminares de la Dirección Seccional de Medellín permitieron concluir que no existe afectación grave a la infraestructura, salvo la sede Horacio Montoya Gil-El Poblado en donde se identificó una afectación en la red hidrosanitaria interna, específicamente en una tubería ubicada en el sótano. Su diagnóstico e intervención requieren suspender temporalmente el suministro de agua (fuente: Oficio DESAJMEO26-3390 y DESAJMEO26-3400)
Cauca – Popayán	Algunas grietas evaluadas preliminarmente como no de alto riesgo en municipios como Morales, La Sierra, Guapi, y Piendamó. En los demás municipios no se reportan daños.
Bogotá – Seccional	Sin daño estructural grave inicial; posteriormente se reportaron grietas en Paloquemao y edificio Hernando Morales, con revisión técnica preliminar. Tras verificación en sitio se estableció que no hay afectaciones a la infraestructura, se recomienda la realización de estudios de vulnerabilidad de las Sedes del Distrito Judicial de Bogotá.
Boyacá – Tunja/Santa Rosa de Viterbo	Revisión técnica realizada en todas las sedes de los Distritos Judiciales de Tunja y Santa Rosa de Viterbo: no se evidencian afectaciones estructurales. Se identificaron únicamente daños menores en acabados arquitectónicos en algunas sedes judiciales, sin riesgo para la seguridad ni afectación a la integridad de servidores judiciales y usuarios (fuente: Circular DESAJTUC26-22 del Comité Operativo de Emergencia de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Tunja).
Meta – Villavicencio	Sin fallas estructurales reportadas; valoración preventiva de sedes principales.
Valle del Cauca – Cali/Buga	Afectaciones visibles estimadas preliminarmente en cerca del 70% de edificaciones: grietas, caída de aires acondicionados, estanterías y otros elementos; sin colapso reportado y sin confirmación estructural al momento.
Magdalena – Santa Marta	Sin daños reportados; recorridos adicionales programados con ingeniero civil y brigadistas.
Cesar – Valledupar	Sin afectaciones estructurales reportadas.
Caldas – Manizales	Afectación importante en edificio administrativo de la Dirección: caída de elementos, daños de mampostería y vidrios; daño estructural no confirmado. Afectaciones menores en edificio Fanny González Franco.
Casanare – Yopal	Revisión técnica sin afectaciones estructurales evidenciadas; únicamente daños menores en acabados arquitectónicos sin riesgo para la seguridad (fuente: Circular DESAJTUC26-22 del Comité Operativo de Emergencia de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Tunja, que cubre los Distritos Judiciales de Tunja, Santa Rosa de Viterbo y Yopal).
Barranquilla	Sin novedad, sin danos estructurales.
Pereira	Afectación importante en todas las sedes judiciales propias y en arriendo.
Cúcuta	No se reporta afectación en los tres distritos judiciales
Chocó	La sede principal del Palacio de justicia tuvo afectación en una escalera interna. Las sedes arrendadas presentan daños en la infraestructura. Se encuentra en proceso de revisión
DESAJ Popayán	Reportes en proceso de consolidación. Aproximadamente el 90 % de las sedes presenta ausencia o intermitencia del servicio de energía eléctrica.
Popayán – general	Inspecciones preliminares realizadas en sedes propias y arrendadas. Se identificaron principalmente fisuras superficiales, desprendimientos de acabados y afectaciones en elementos no estructurales.
Edificio Canencio – Popayán	Fisuras superficiales y desprendimientos localizados de acabados. Se informó al propietario para atención de novedades.
Casa Ayerbe – Popayán	Daños menores en elementos no estructurales y acabados. Se presentó filtración de agua de tanque de almacenamiento, posteriormente solucionada. Comunicación al propietario.
Balcones del Molino – Popayán	Fisuras y afectaciones leves en elementos no estructurales. Ascensor temporalmente fuera de servicio y posteriormente restablecido. Comunicación al propietario.
Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes – Popayán	Daños menores en elementos no estructurales y acabados arquitectónicos; durante la inspección preliminar no se reportaron afectaciones visibles relevantes en elementos estructurales.
Palacio Nacional Francisco de Paula Santander – Popayán	Fisuras y desprendimientos menores de acabados en elementos no estructurales.
Palacio de Justicia Luis Carlos Pérez – Popayán	Daños leves en elementos no estructurales; durante la inspección preliminar no se observaron afectaciones visibles en componentes estructurales.

DesaJ Cauca - Guapi	Reportadas grietas en cielorrasos, muros y paredes.
Desaj Cauca - Piendamó	Caída de estanterías con archivos de los despachos judiciales.
Desaj Cauca - Morales	Caída de equipos de cómputo y fisuras en paredes.
Desaj Cauca - Buenos Aires	Afectaciones menores reportadas en la infraestructura de la sede judicial, sin mayor caracterización disponible.
Demás municipios del Cauca	Información en proceso de recopilación mediante responsables de sede y formulario institucional de reporte de afectaciones.
Santa Marta	las infraestructuras se encuentran en buen estado y no presentan daños o afectaciones visibles
Quibdó	Afectaciones en la infraestructura física de las sedes propias y en arriendo de Quibdó, no se tiene acceso a la infraestructura física, sumado a que no hay servicio de energía ni de conectividad

Que posteriormente, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, a través de un forms de la Unidad Administrativa y la División de Seguridad y Salud en el Trabajo, adelantó la consolidación preliminar de información respecto de la infraestructura física, encontrándose 114 reportes en todo el país como se relacionan en la siguiente tabla³:

Seccional	Reportes
IBAGUE	26
BOGOTÁ	15
MANIZALES	13
CALI	11
MEDELLÍN	9
PEREIRA	7
BUGA	7
ARMENIA	7
CUNDINAMARCA / AMAZONAS	4
QUIBDÓ / CHOCÓ	4
MONTERIA	2
NEIVA	2
TUNJA	2
POPAYÁN	2
BUCARAMANGA	1
PASTO	1
BARRANQUILLA	1
TOTAL	114

Que del resultado de la encuesta realizada mediante el precitado forms se evidenciaron las afectaciones en la infraestructura física, tal como se relaciona a continuación:

Tipo de afectación	Reportes
Fisuras o grietas en muros	99
Fisuras o grietas en columnas, vigas, placas o escaleras	39
Desprendimiento de elementos	38
Daños en cielos rasos	26
Daños en fachada	24
Daños en enchapes o acabados	23
Daños en divisiones o drywall	22
Caída o desplazamiento de mobiliario suspendido o gabinetes	21
Daños en equipos de cómputo u otros equipos	16
Daños en ventanería o vidrios	14
Daños en mobiliario	14
Caída o desplazamiento de luminarias	11
Daños en puertas o salidas de emergencia	11
Daños en escaleras o rutas de evacuación	10
Otro	8
Daños o anomalías en instalaciones eléctricas	7
Inclinación, hundimiento o desplazamiento visible	7
Fugas o daños en redes hidrosanitarias	6
Olores extraños o posible fuga de gas	1

³ Consultable en [REPORTE](#)

Que la Unidad de Transformación Digital e Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, mediante correo electrónico del 10 de agosto de 2026, dirigido a la Presidencia del Consejo del Consejo Superior de la Judicatura, informó, que con ocasión al movimiento telúrico, se presentaron las siguientes fallas del servicio de conectividad de la Rama Judicial.

CASO	SEDE JUDICIAL	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
CS0741846	CSJ - Caldas - Aguadas - Juzgado Civil del Circuito - Carrera 3	Caldas	Aguadas
CS0741840	CSJ - Caldas - Belalcázar - Palacio Municipal	Caldas	Belalcázar
CS0741842	CSJ - Caldas - La Merced - Juzgado Promiscuo Municipal	Caldas	La Merced
CS0741727	CSJ - Caldas - Manizales - Centro de Servicios para Adolescentes	Caldas	Manizales
CS0741762	CSJ - Caldas - Neira - Palacio Municipal	Caldas	Neira
CS0741844	CSJ - Caldas - Pácora - Carrera 4	Caldas	Pácora
CS0741841	CSJ - Caldas - Palestina - Palacio Municipal - Piso 1	Caldas	Palestina
CS0741835	CSJ - Caldas - Risaralda - Juzgado Promiscuo Municipal	Caldas	Risaralda
CS0741839	CSJ - Caldas - Villamaría - Juzgado Promiscuo Municipal	Caldas	Villamaría
CS0741843	CSJ - Caldas - Viterbo - Juzgado Primero Promiscuo Municipal - 306 Nuevo	Caldas	Viterbo
CS0741897	CSJ - Cauca - Cajibío - Juzgados Municipales	Cauca	Cajibío
CS0741904	CSJ - Cauca - Caldono - Juzgado Promiscuo - Carrera 5	Cauca	Caldono
CS0741895	CSJ - Cauca - Caloto - Palacio de Justicia	Cauca	Caloto
CS0741873	CSJ - Cauca - Corinto - Juzgado Promiscuo Municipal	Cauca	Corinto
CS0741889	CSJ - Cauca - Guachené - Palacio de Justicia	Cauca	Guachené
CS0741883	CSJ - Cauca - López de Micay - Calle La Pola - Segundo piso de la Notaría	Cauca	López de Micay
CS0741884	CSJ - Cauca - Miranda - Juzgados Municipales	Cauca	Miranda
CS0741870	CSJ - Cauca - Páez - Belalcázar - Juzgado Promiscuo Municipal	Cauca	Páez
CS0741879	CSJ - Cauca - Piendamó - Juzgados Municipales	Cauca	Piendamó
CS0741888	CSJ - Cauca - Popayán - Juzgados Penales para Adolescentes	Cauca	Popayán
CS0741881	CSJ - Cauca - Popayán - Juzgados de Descongestión	Cauca	Popayán
CS0741900	CSJ - Cauca - Silvia - El Porvenir	Cauca	Silvia
CS0741887	CSJ - Cauca - Suárez - Carrera 5	Cauca	Suárez
CS0741871	CSJ - Cauca - Timbío - Juzgados Municipales	Cauca	Timbío
CS0741877	CSJ - Cauca - Toribío - Juzgado Municipal	Cauca	Toribío
CS0741894	CSJ - Cauca - Totoró	Cauca	Totoró
CS0741798	CSJ - Chocó - Atrato - Despachos Judiciales	Chocó	Atrato
CS0741811	CSJ - Chocó - Bagadó - Palacio de Justicia	Chocó	Bagadó
CS0741804	CSJ - Chocó - Cértegui - Calle Principal	Chocó	Cértegui
CS0741814	CSJ - Chocó - Condoto - Palacio de Justicia - Carrera 3	Chocó	Condoto
CS0741803	CSJ - Chocó - Istmina - Palacio de Justicia	Chocó	Istmina
CS0741772	CSJ - Chocó - Lloró - Palacio de Justicia	Chocó	Lloró
CS0741809	CSJ - Chocó - Medio San Juan - Calle Principal	Chocó	Medio San Juan
CS0741800	CSJ - Chocó - Nóvita - Palacio de Justicia - Calle Principal	Chocó	Nóvita
CS0741808	CSJ - Chocó - Quibdó - Carrera 2	Chocó	Quibdó

CS0741806	CSJ - Chocó - Quibdó - Barrio El Silencio	Chocó	Quibdó
CS0741802	CSJ - Chocó - Quibdó - Barrio El Silencio	Chocó	Quibdó
CS0741799	CSJ - Chocó - Quibdó - Juzgados de Infancia y Adolescencia - Carrera 1	Chocó	Quibdó
CS0741815	CSJ - Chocó - Río Iró - Palacio de Justicia	Chocó	Río Iró
CS0741807	CSJ - Chocó - San José del Palmar	Chocó	San José del Palmar
CS0741801	CSJ - Chocó - Tadó - Palacio de Justicia	Chocó	Tadó
CS0741812	CSJ - Chocó - Unión Panamericana - Juzgado Promiscuo Municipal	Chocó	Unión Panamericana
CS0741827	CSJ - Risaralda - Belén de Umbria - Carrera 12	Risaralda	Belén de Umbria
CS0741829	CSJ - Risaralda - Dosquebradas - Centro Comercial Los Molinos	Risaralda	Dosquebradas
CS0741826	CSJ - Risaralda - Dosquebradas - Centro Comercial y Empresarial Guadalupe Plaza	Risaralda	Dosquebradas
CS0741757	CSJ - Risaralda - Dosquebradas - Centro Comercial Guadalupe Plaza	Risaralda	Dosquebradas
CS0741756	CSJ - Risaralda - Dosquebradas - Centro Comercial Guadalupe Plaza	Risaralda	Dosquebradas
CS0741828	CSJ - Risaralda - Guática	Risaralda	Guática
CS0741832	CSJ - Risaralda - Pereira - Carrera 7	Risaralda	Pereira
CS0741833	CSJ - Risaralda - Santuario - Juzgado Promiscuo	Risaralda	Santuario
CS0741890	CSJ - Valle del Cauca - Argelia - Juzgado Promiscuo Municipal - Calle 3	Valle del Cauca	Argelia
CS0741899	CSJ - Valle del Cauca - Buenaventura - Edificio Atlantis	Valle del Cauca	Buenaventura
CS0741876	CSJ - Valle del Cauca - Buenaventura - Edificio Jireth	Valle del Cauca	Buenaventura
CS0741903	CSJ - Valle del Cauca - Caicedonia - Juzgado Promiscuo Municipal	Valle del Cauca	Caicedonia
CS0741905	CSJ - Valle del Cauca - Cali - Edificio Entreceibas	Valle del Cauca	Cali
CS0741886	CSJ - Valle del Cauca - Cali - Edificio Alhach	Valle del Cauca	Cali
CS0741872	CSJ - Valle del Cauca - Cali - Alfonso López	Valle del Cauca	Cali
CS0741906	CSJ - Valle del Cauca - Cartago - Calle 8	Valle del Cauca	Cartago
CS0741878	CSJ - Valle del Cauca - El Cairo	Valle del Cauca	El Cairo
CS0741880	CSJ - Valle del Cauca - Florida - Palacio de Justicia - Calle 9	Valle del Cauca	Florida
CS0741869	CSJ - Valle del Cauca - Ginebra - Juzgado Promiscuo Municipal	Valle del Cauca	Ginebra
CS0741891	CSJ - Valle del Cauca - La Cumbre - Juzgado Promiscuo Municipal	Valle del Cauca	La Cumbre
CS0741896	CSJ - Valle del Cauca - Restrepo - Juzgado Promiscuo Municipal	Valle del Cauca	Restrepo
CS0741882	CSJ - Valle del Cauca - Roldanillo - Carrera 8	Valle del Cauca	Roldanillo
CS0741868	CSJ - Valle del Cauca - Sevilla - Palacio de Justicia	Valle del Cauca	Sevilla
CS0741901	CSJ - Valle del Cauca - Trujillo - Juzgado Promiscuo Municipal	Valle del Cauca	Trujillo
CS0741875	CSJ - Valle del Cauca - Tuluá - Calle 26	Valle del Cauca	Tuluá
CS0741885	CSJ - Valle del Cauca - Versailles - Juzgado Promiscuo Municipal - Carrera 6	Valle del Cauca	Versalles
CS0741902	CSJ - Valle del Cauca - Yotoco - Juzgado Promiscuo Municipal - Carrera 5	Valle del Cauca	Yotoco

Que las Direcciones seccionales de Manizales y Cali, mediante oficios DESAJMAO26-1936, DESAJMAO26-1936 y DESAJCLO26-3924, presentaron un reporte a la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, de las situaciones derivadas del sismo del 10 de agosto de 2026, en

las que se destacan las afectaciones a la infraestructura física de las sedes judiciales de la Rama Judicial, así como de algunos servidores judiciales⁴.

Que mediante los acuerdos PCSJA26-12564 del 10 de agosto, PCSJA26-12567 del 12 de agosto y PCSJA26-12568 del 13 de agosto de 2026, se adoptaron unas medidas transitorias excepcionales con ocasión del sismo ocurrido el 10 de agosto de 2026, se transformaron transitoriamente unos despachos judiciales en despachos de apoyo itinerantes, se adoptan medidas para garantizar la prestación del servicio de administración de justicia en materia de acciones de tutela, hábeas corpus, solicitudes de audiencias de control de garantías con personas privadas de la libertad y relacionadas con actos urgentes en los municipios afectados por el sismo ocurrido el 10 de agosto de 2026 mediante Acuerdo PCSJA26-12567 del 12 de agosto de 2026.

Que en sesiones virtuales adelantadas el 11 de agosto de 2026, tanto los consejeros seccionales de la judicatura, como los directores seccionales de administración judicial de Manizales, Armenia, Quibdó, Cali y Pereira, reiteraron la situación presentada en sus jurisdicciones, destacando la imposibilidad física de ingreso a las sedes judiciales, afectaciones funcionales en la infraestructura, fallas en la cobertura de internet y garantía en la prestación del servicio de justicia.

II. DE LA URGENCIA MANIFIESTA

Que el Manual de Contratación de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial adoptado por Resolución 6424 del 3 de junio de 2025, establece que conforme lo establecido en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, procede la urgencia manifiesta y por tanto opera la contratación directa, cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción, cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas, y en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección públicos; y ante estas circunstancias, la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro.

Que el artículo 42 de la Ley 80 de 1993 establece que existe urgencia manifiesta, entre otros supuestos, *“cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro”* y *“cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas”*, caso en el cual la urgencia se declara mediante acto administrativo motivado.

Que el párrafo del artículo 42 de la Ley 80 de 1993 autoriza los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto de la entidad, para atender las necesidades y gastos propios de la urgencia manifiesta.

Que el literal a) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, consagra la urgencia manifiesta como causal de contratación directa, y que el artículo 2.2.1.2.1.4.2 del Decreto 1082 de 2015, dispone que el acto administrativo que la declara hace las veces del acto de justificación de la contratación directa, evento en el cual la entidad no está obligada a elaborar estudios y documentos previos.

Que el artículo 43 de la Ley 80 de 1993 ordena que inmediatamente después de celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, estos y el acto administrativo que la declaró,

⁴ Consultable en [Oficios Soportes](#)

junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos y las pruebas de los hechos, se envíen al organismo de control fiscal competente.

III. DE LA NECESIDAD DE LA DECLARATORIA

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 1 de la Ley 2430 de 2030, la administración de justicia es un servicio público esencial cuya prestación continua e ininterrumpida debe garantizar el Estado, y que corresponde al Consejo Superior de la Judicatura, conforme a lo establecido en el numeral 11 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 35 de la Ley 2430 de 2024, administrar los bienes y recursos de la Rama Judicial y asegurar que sus sedes cuenten con las condiciones necesarias para la adecuada prestación del servicio, deber que se ve directamente comprometido por las afectaciones descritas previamente.

Que los hechos previamente acreditados subsumen el presente caso en la Urgencia Manifiesta de que trata el artículo 42 de la Ley 80 de 1993; el sismo del 10 de agosto de 2026 y sus réplicas constituyen un hecho de fuerza mayor y calamidad que, por su carácter súbito, demanda actuaciones inmediatas para conjurar la afectación a la infraestructura física, tecnológica, de conectividad y de servicios, con el fin de restablecer la continuidad del servicio.

Que la gravedad de la situación de desastre y la necesidad de adoptar con prontitud medidas necesarias para conjurar los efectos de la crisis y restablecer el servicio público esencial de administración de justicia, determina la necesidad de acudir a la declaratoria de urgencia como mecanismo excepcional para garantizar de inmediato las acciones necesarias para la continuidad en la prestación del servicio de justicia.

Que la contratación autorizada guarda relación directa y proporcional con los hechos que motivan la declaratoria, pues se circunscribe a los bienes, servicios y obras indispensables para atender la emergencia —tanto en su dimensión curativa, de reparación de lo afectado, como preventiva, de evaluación estructural y aseguramiento frente a las réplicas—, sin amparar contrataciones ajenas a esa finalidad ni por término superior al estrictamente requerido.

Que conforme a los lineamientos de los órganos de control en materia de urgencia manifiesta, los objetos de los contratos que se celebren deben guardar relación estrecha y directa con los hechos que fundamentan la declaratoria, de manera que permitan conjurar la situación que la motiva, presupuesto que en el presente caso se satisface, pues la contratación autorizada se dirige exclusivamente a superar las afectaciones a la infraestructura física, tecnológica y de conectividad acreditadas en el capítulo I y a restablecer la continuidad del servicio.

Que en consecuencia, se encuentran acreditados los presupuestos fácticos y jurídicos que justifican la declaratoria como mecanismo idóneo, necesario y proporcional para asegurar la continuidad del servicio público esencial de administración de justicia y el deber estatal de garantizarlo.

Que la presente declaratoria se adopta con estricta sujeción a los principios de proporcionalidad y necesidad, limitándose exclusivamente a los bienes, servicios y obras indispensables para conjurar la situación y por el término estrictamente requerido, sin que ampare contrataciones ajenas a la atención de la emergencia.

Que la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado ha reiterado que la urgencia manifiesta es una figura de carácter excepcional y restrictivo, cuya declaratoria exige la real y objetiva configuración de alguno de los supuestos del artículo 42 de la Ley 80 de 1993, so pena de las responsabilidades a que haya lugar.

Que mediante el Acuerdo 314 del 10 de diciembre de 1996, la entonces Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura reglamentó internamente la declaratoria de urgencia manifiesta en la Rama Judicial, y dispuso reglas sobre la competencia para declararla, la relación directa de los contratos con la situación excepcional, la participación de las direcciones seccionales de administración judicial, la rendición de informes, el control fiscal, la contratación sin formalidad escrita cuando las circunstancias lo impidan y la responsabilidad por el uso indebido de esta causal; disposiciones que se armonizan en el presente acto con la estructura institucional vigente y con las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 270 de 1996, modificada por la Ley 2430 de 2024.

Que en mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar, la urgencia manifiesta, por el término de dos meses prorrogables, con el fin de conjurar la situación excepcional derivada del sismo del 10 de agosto de 2026 y garantizar la continuidad del servicio público de administración de justicia, mediante el suministro de bienes, la prestación de servicios y la ejecución de obras requeridas en el inmediato futuro en las sedes y dependencias de la Rama Judicial afectadas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Autorizar a la Directora Ejecutiva de Administración Judicial para que en su condición de ordenadora del gasto y con fundamento en el literal a) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.2 del Decreto 1082 de 2015, contrate y/o delegue, por el término de dos meses prorrogables, la contratación directa de los bienes, servicios y obras estrictamente necesarios para atender la emergencia, entre ellos, evaluación y reforzamiento estructural, obras de reparación y adecuación de sedes, arrendamiento de sedes alternas, restablecimiento y adquisición de infraestructura tecnológica y de conectividad, aseguramiento y traslado de expedientes y bienes, y medidas de seguridad para servidores judiciales, incluyendo la contratación que supere los dos mil (2.000) salarios mínimos legales mensuales.

PARÁGRAFO PRIMERO. La contratación autorizada comprende únicamente los contratos que guarden relación directa, inmediata y verificable con los hechos que sustentan la declaratoria. Antes de su celebración, deberá incorporarse al expediente: i) la identificación concreta del bien, obra o servicio que se pretende atender ii) La relación directa entre el objeto de la contratación con los efectos ocasionados con el sismo. iii) La justificación de porqué la necesidad requiere atención inmediata; iv) La justificación de las razones por las que el procedimiento ordinario de contratación resulta incompatible con su atención. v) La idoneidad del contratista, la razonabilidad del precio frente a las condiciones del mercado, la fuente presupuestal, el análisis de los riesgos previsibles y la decisión sobre las garantías exigibles. Lo anterior, sin perjuicio de que conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.2 del Decreto 1082 de 2015, no sean exigibles los estudios y documentos previos ordinarios.

En cualquier caso, toda contratación de obra celebrada en el marco de la urgencia manifiesta deberá estar precedida de los diagnósticos técnicos necesarios que justifiquen la necesidad de la contratación y la justificación de la relación entre la contratación y los hechos que dieron lugar a la declaratoria de emergencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, en tratándose de contrataciones que superen los dos mil (2.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, deberá presentar un informe en el cual se relacionen los antecedentes administrativos –

necesidad a satisfacer- las pruebas de los hechos y la relación de la contratación con la situación presentada.

ARTÍCULO TERCERO. La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial deberá presentar a la Corporación, un informe quincenal sobre todas las contrataciones celebradas en virtud del presente Acuerdo, junto con el avance de las ejecuciones de los contratos. Así mismo, deberá informar sobre las contrataciones a realizar y las delegaciones.

PARÁGRAFO. Los informes deberán individualizar, como mínimo, el objeto, el nombre e identificación del contratista, el valor, el plazo, la dependencia o dirección seccional responsable; la fuente presupuestal, la relación directa con la emergencia, las garantías constituidas, el supervisor o interventor designado y el estado de ejecución. Asimismo, deberá informar las contrataciones iniciadas sin documento escrito, los riesgos advertidos, las medidas correctivas adoptadas y el avance de la publicación, y remisión a los órganos de control.

ARTÍCULO CUARTO. Autorizar, conforme lo dispone parágrafo del artículo 42 de la Ley 80 de 1993, los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto de la Rama Judicial para atender las necesidades y gastos propios de la presente urgencia manifiesta, cuya ejecución estará a cargo de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial previa expedición de los certificados de disponibilidad y registros presupuestales a que haya lugar.

ARTÍCULO QUINTO. Ordenar, que inmediatamente después de celebrados los contratos originados en la presente urgencia manifiesta, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial remita el presente Acuerdo y el expediente contentivo de los antecedentes administrativos y de las pruebas de los hechos, a la Contraloría General de la República, en cumplimiento del artículo 43 de la Ley 80 de 1993, para el ejercicio de control fiscal correspondiente.

PARÁGRAFO. La remisión se efectuará de manera sucesiva respecto de cada contrato, inmediatamente después de su celebración, e incluirá los soportes técnicos, presupuestales y jurídicos que acrediten la necesidad, la relación directa con la urgencia y las condiciones de selección del contratista, sin esperar a la terminación de la totalidad de las contrataciones.

ARTÍCULO SEXTO. Determinar que la presente declaratoria de urgencia manifiesta tendrá vigencia por el término de dos (2) meses, en todo caso, prorrogable mediante Acuerdo motivado si persisten las circunstancias, y limitándose exclusivamente a la atención de la emergencia descrita.

PARÁGRAFO. Cuando la inmediatez de la situación no permita la suscripción de contrato escrito, podrá prescindirse de dicha formalidad y aun del acuerdo previo sobre la remuneración, en los términos del inciso cuarto del artículo 41 de la Ley 80 de 1993. En todo caso, el ordenador del gasto dejará constancia escrita de la autorización impartida, el objeto, las obligaciones, el contratista, las circunstancias que impidieron la formalización y el vínculo directo con la urgencia. La remuneración se acordará posteriormente, y si no hubiere acuerdo, se determinará mediante justiprecio objetivo, considerando los precios y condiciones del mercado y los antecedentes de contratos comparables.

En cualquier caso, la posibilidad de prescindir del escrito debe conservar su carácter excepcional y aplicarse únicamente cuando las circunstancias concretas hagan materialmente imposible formalizar previamente el contrato, situación que deberá justificarse posteriormente y documentarse en cada uno de los casos.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial publicará los contratos que se celebren, en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP), conforme a

la normativa vigente y con observancia de los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal.

PARÁGRAFO. La publicación comprenderá el presente Acuerdo, los contratos y sus documentos de ejecución, modificaciones, informes de supervisión o interventoría y demás documentos del proceso que deban ser públicos, dentro del término previsto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, salvo la información sometida a reserva legal.

ARTÍCULO OCTAVO. El uso indebido de la contratación derivada de la urgencia manifiesta y la creación artificiosa de los hechos que conduzcan a su declaratoria, darán lugar a las responsabilidades previstas en el ordenamiento jurídico, de conformidad con lo dispuesto el artículo 43 de la Ley 80 de 1993, sin perjuicio de las responsabilidades disciplinarias, fiscales, penales y administrativas a que haya lugar.

ARTÍCULO NOVENO. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Bogotá, D. C., a los catorce (14) días del mes de agosto 2026.

MARY LUCERO NOVOA MORENO

Presidente

DEAJ/PCSJ/MMBD